

REGLAMENTO ELECTORAL DEL FRENTE PARA LA VICTORIA

-DISTRITO CATAMARCA PARA LAS ELECCIONES

PRIMARIAS ABIERTAS, SIMULTANEAS Y OBLIGATORIAS

DEL 14 DE AGOSTO DE 2011

ARTICULO 1º: **JUNTA ELECTORAL. FUNCIONES.** La junta electoral del Frente para la Victoria ejerce las funciones y facultades que le otorgan la ley 26.571, su decreto reglamentario y la restante normativa aplicable. Se encuentra también facultada a adoptar todas las medidas y dictar las normas operativas que estime pertinentes a efectos de facilitar y garantizar la realización del acto electoral. Sus resoluciones se adoptan por mayoría de los presentes una vez obtenido quórum, teniendo el presidente doble voto en caso de empate.

ARTICULO 2º: **NOTIFICACIONES - TERMINOS:** Todas las notificaciones de la junta electoral pueden ser efectuadas indistintamente en forma personal, acta notarial, telegrama con copia certificada y aviso de entrega, carta documento con aviso de entrega o publicación en el sitio *web* oficial del Frente. Todos los términos establecidos en días se computan a partir de las cero horas del día siguiente de la notificación. Los indicados en horas a partir de la fecha y hora de notificación o publicación en la página *web* habilitada a tal efecto (art. 12 dec. 443/11 PEN).

Como principio general la junta electoral del Frente notifica sus resoluciones en su sitio *web*, de acuerdo a lo previsto por el artículo 27 de la ley 26.571, haciendo saber tal circunstancia de modo fehaciente a cada lista interna al momento que se presenten para su oficialización (art. 11 dec. 443/11 PEN) siendo los restantes medios de notificación opcionales para la junta.

ARTICULO 3º: **SITIO WEB.** El sitio *web* del Frente se alojará en la página www.pjcatamarca.org.ar donde se publicarán todas las resoluciones de la junta electoral del mismo (art. 2 dec. 443/11 PEN)

ARTICULO 4º: **PRESENTACION DE NOTAS.** Todas las notas que se dirijan a la junta electoral del Frente deben ser presentadas por escrito en original y con copia en la mesa de entradas de la misma. Al presentante se le devolverá copia con cargo de recepción haciendo constar el día y la hora.

ARTICULO 5º: **ATENCION DE LA JUNTA ELECTORAL:** La junta electoral del Frente funciona en Av. Güemes N° 560 de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, de lunes a viernes de 10 a 12 horas y de 18 a 20, pudiendo la misma habilitar días y horas en caso de ser necesario. La Junta Electoral en caso de ser necesario, podrá modificar su domicilio notificándolo fehacientemente a la Justicia Nacional Electoral y los apoderados de las listas interna.

ARTICULO 6°: **SUPLETORIEDAD:** Se aplican supletoriamente a este reglamento las disposiciones del Código Electoral Nacional, las leyes nacionales 23.298, 26.215, 26.571, sus decretos reglamentarios y demás legislación electoral.

ARTICULO 7°: **PADRON DE ELECTORES - PERSONAS QUE VOTAN.** El padrón está integrado por todos aquellos ciudadanos que estén inscriptos en el registro nacional de electores del Distrito Catamarca confeccionado por la justicia nacional electoral (art. 23 ley 26.571 y 29 CEN).

ARTICULO 8°: **PRECANDIDATOS.** Los precandidatos deben respetar los requisitos exigidos por sus respectivas cartas orgánicas, la Constitución Nacional, la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, el Código Electoral Nacional y la ley 26.571.

Los mismos deben ser afiliados a los partidos integrantes del Frente permitiéndose la participación de extrapartidarios en un número no mayor que el 50% (art. 21 ley 26.571).

Solamente pueden postularse por este Frente y para una sola categoría de cargos electivos (art. 22 ley 26.571)

ARTICULO 9°: **AVALES.** Los avales de las precandidaturas deben ser presentados en la forma establecida por la justicia nacional electoral (art. 5 dec. 443/11 PE) y en el número determinado por el artículo 21 de la ley 26.571 hasta el momento de la presentación de listas (artículo 26 inc. e Ley 26.571). Los avales deben ser de afiliados de los partidos integrantes del Frente. Todas las listas que se presenten deben contar con avales de afiliados a cada uno de los partidos integrantes del frente, en forma proporcional al registro de los mismos al 31 de diciembre de 2010.

ARTICULO 10°: **PRESENTACION DE LISTAS. PLAZO.** La presentación de las listas de precandidatos debe hacerse hasta 50 días antes de la elección primaria para su oficialización (art. 26 segundo párrafo ley 26.571).

Los precandidatos deben presentar junto con las constancias de aceptación de la postulación declaración jurada de reunir los requisitos constitucionales y legales pertinentes y de respeto de la plataforma electoral del Frente, de acuerdo al modelo que establezca la Cámara Nacional Electoral (art. 6 dec. 443/11)

Hasta el referido plazo los apoderados pueden solicitar a la junta electoral para la identificación de la lista: número, color y o denominación (Art. 26 inc. d ley 26.571)

ARTICULO 11°: **FORMA Y REQUISITOS.** La lista de precandidatos debe presentarse en la mesa de entradas de la junta electoral de este Frente, en planillas conforme al modelo aprobado por la justicia nacional electoral, debiendo cumplir con los requisitos establecidos por el

artículo 26 de la ley 26.571, por triplicado, y consignando, además, en el caso de los apoderados, número de teléfono y domicilio electrónico.

ARTICULO 12°: OFICIALIZACIONES. Presentadas las listas de precandidatos, la junta electoral del Frente debe verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Constitución Nacional, en la Ley de Partidos Políticos, el Código Electoral Nacional, la ley 24.012, las cartas orgánicas partidarias, el presente reglamento y la normativa aplicable (art. 1 dec. 443/11).

La junta electoral del Frente debe dictar resolución fundada acerca de la admisión o rechazo de las solicitudes de oficialización en el plazo de 48 horas, notificando dicha resolución en el plazo de 24 horas (art. 27 ley 26.571)

En el sitio *web* del Frente se publicarán las oficializaciones de las listas y las observaciones que se efectúen (artículo 27 último párrafo ley 26.571).

ARTICULO 13°: INCORPORACIONES A LA JUNTA ELECTORAL. Oficializadas las listas, la junta electoral del Frente se integrará con un representante de cada una de las listas de precandidatos oficializadas (art. 26 y 30 último párrafo ley 26.571 y 1 último párrafo dec. 443/11 PEN).

ARTICULO 14°: PRESENTACION MODELOS DE BOLETAS. Cada lista interna debe presentar a la junta electoral del Frente, dentro de los 3 días de la oficialización de las precandidaturas, tres ejemplares del modelo de boleta para su oficialización (art. 38 último párrafo ley 26.571).

ARTICULO 15°: BOLETAS. Las boletas, deben respetar las características establecidas en el Código Electoral Nacional y decretos reglamentarios (artículo 20 decreto 443/11 PE y decreto 444/11 PE), y respetar el color de papel asignado al Partido Justicialista, orden nacional- para la postulación de candidatos a presidente y vicepresidente de la República (art. 25 ley 26.571 y decreto 443/11 PE). El escudo del Partido Justicialista o de los otros partidos que integran el Frente para la Victoria y los nombres e imágenes de Juan Domingo Perón y Eva Perón, sus derivados, y las fechas emblemáticas partidarias no pueden ser registradas con exclusividad para ninguna lista.

Pueden contener fotografías de candidatos o candidatas, en colores o en blanco y negro, las que se ubicarán en el tercio central de la boleta, no pudiendo utilizarse imágenes como fondo, ni sello de agua (art. 1 segundo párrafo dec. 444/11 PE).

La denominación de la lista no puede contener el nombre de personas vivas, del Frente para la Victoria, ni de los partidos que lo integran (art. 26 inc. d ley 26.571)

ARTICULO 16°: **OFICIALIZACIÓN E IMPRESIÓN DE BOLETAS.** Las boletas para la elección primaria se confeccionarán de acuerdo al modelo de boleta presentado por cada lista interna y serán impresas por el Frente (art. 38 ley 26.571).

ARTICULO 17°: **FISCALES DE LISTA.** Las listas internas de cada agrupación política reconocida pueden nombrar fiscales para que las representen ante las mesas receptoras de votos. También pueden designar fiscales generales por sección que tendrán las mismas facultades y estarán habilitados para actuar simultáneamente con el fiscal acreditado ante cada mesa. Salvo lo dispuesto con referencia al fiscal general en ningún caso se permitirá la actuación simultánea en una mesa de más de un (1) fiscal por lista interna de cada agrupación política. Respecto a la misión, requisitos y otorgamiento de poderes a fiscales y fiscales generales se regirán por lo dispuesto por el Código Electoral Nacional (art. 41 ley 26.571).

ARTICULO 18°: **PROCLAMACION DE CANDIDATOS.** La lista definitiva de candidatos a diputados nacionales se integrará de acuerdo al sistema de distribución de cargos establecido en el acuerdo de la alianza

Una vez comunicado el resultado del escrutinio definitivo por la Cámara Nacional Electoral, la Junta electoral del Frente para la Victoria debe efectuar la proclamación de los candidatos electos y notificarla al juzgado federal con competencia electoral del distrito (art. 44 inc. a ley 26.571).

ARTICULO 19°: **GASTOS DE CAMPAÑA:** El Frente no puede superar en gastos de campaña, en conjunto, el 50% del límite de gastos de campaña para las elecciones generales (art. 33 ley 26.571). A esos efectos, dicho porcentaje se dividirá por el número de listas oficializadas y el resultado será el límite máximo que podrá gastar cada lista interna. La lista interna que excediere el límite de gastos dispuesto será pasible de una multa de hasta el cuádruplo del monto en que se hubiere excedido siendo solidariamente responsables los precandidatos y el responsable económico financiero designado (arts. 26 inc. c. y 33 ley 26.571).

Las listas internas no pueden contratar en forma privada, publicidad en emisoras de radio-difusión televisiva o sonora abierta o por suscripción para las elecciones primarias (art. 34 ley 26.571) y generales (Artículos 43 y 43 bis Ley 26215)

ARTICULO 20°: **ESPACIOS DE PUBLICIDAD:** La junta electoral del Frente debe distribuir los espacios de publicidad, adjudicados por la Dirección Nacional Electoral, en emisoras de radiodifusión, sonoras, televisivas abiertas y por suscripción, según lo dispuesto en la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, en partes iguales entre las listas internas oficializadas y por sorteo (art. 35 ley 26.571).

ARTICULO 21°: **INFORME FINAL DE CAMPAÑA:** Veinte días después de finalizada la elección primaria, el responsable económico financiero de cada lista interna que haya participado de la misma, debe presentar ante el responsable económico-financiero del Frente, un informe final detallado sobre los aportes públicos y privados recibidos con indicación del origen, monto, nombre y número de documento cívico del donante, así como los gastos realizados durante la campaña electoral. El informe debe contener lo dispuesto en la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos y cumplir con las demás obligaciones que establece el artículo 36 ley 26.578.